

**RESOLUCIÓN No. 950 DE 15 NOV 2023** Hoja No. 1 de 8

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar" a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
modificada por la Resolución 004 de 2023””*

### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, *“(…) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem dispone que, *“El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”*.

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, *“(…) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*.

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, *“(…) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social,*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar" a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
modificada por la Resolución 004 de 2023””*

productiva y política, el Programa 1. Subsidios y transferencias; según el cual el programa tiene previsto, “(...) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)”.

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, “Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”.

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, “Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”, modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 7° de la Resolución 235 de 2022, define los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, en los siguientes términos:

*“(...) 1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.*

*2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:*

- (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
- (ii) víctima del conflicto armado interno;*
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
 “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023””

(iv) mujeres cuidadoras.

3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.

4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV. (...)

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió la Resolución 090 del 28 de febrero de 2023, a través de la cual asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, a 144 hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en su reglamento operativo.

Que, dentro de los subsidios asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra, entre otros, el del hogar encabezado por la persona que se relaciona a continuación, toda vez que, como ya se indicó, cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso a este programa, como se detalla de la siguiente manera:

| Documento de Identidad | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Resolución de Asignación | No. Aportes Autorizados en Resolución |
|------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 1033708918             | LUISA         | FERNANDA       | BERMUDES        | AMADO            | 090 de 2023              | 12                                    |

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011, la señora Luisa Fernanda fue notificada del contenido de la referida Resolución de asignación en los siguientes términos:

| Nombre                        | Documento de Identidad | Resolución de Asignación | Tipo de Notificación | Fecha de Notificación |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------|----------------------|-----------------------|
| LUISA FERNANDA BERMUDEZ AMADO | 1033708918             | 090 del 28/02/2023       | Personal             | 3/03/2023             |

15 NOV 2023

RESOLUCIÓN No. 950 - DE

Hoja No. 4 de 8

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar" a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
modificada por la Resolución 004 de 2023””*

Que el artículo 5° de la Resolución 235 de 2022 dispuso que:

*“Artículo 5 Monto mínimo del ahorro mensual del hogar. El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,220 13 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá realizar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.*

*Parágrafo 1°. Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.*

*El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital. Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.*

*Parágrafo 2°. El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte. El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución.”*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que por su parte el artículo 13° de Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4° de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

*“(…) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.*

*2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.*

*3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.*

*4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat-(…) el*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar" a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
modificada por la Resolución 004 de 2023””*

*cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la  
etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.*

*5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por  
la falta de cobro por parte del hogar.*

**6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso  
conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.**

*Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos  
que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral,  
hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto  
administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo  
dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
Ley 1437 de 2011.*

*En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa”.*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del  
programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, evidenció la falta de cumplimiento del hogar beneficiario arriba relacionado,  
en lo que se refiere a la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme con lo señalado en el  
artículo 5° de la Resolución 235 de 2022, particularmente por el incumplimiento del ahorro mínimo durante  
dos periodos consecutivos, lo que comprende una causal de pérdida del subsidio.

Que el precitado artículo del reglamento operativo establece como prerrogativa la posibilidad de que el ahorro al  
que se encuentra condicionado este subsidio, se pueda efectuar con recursos provenientes del subsidio en la  
modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar, así como, que podrá ponerse  
al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda, siempre y cuando no se  
presente incumplimiento durante dos periodos consecutivos; situación que no fue acreditada por este hogar, a pesar  
de los diferentes talleres y socializaciones efectuadas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT.

Que, aunado a lo anterior, desde el componente social del programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, en su gestión de  
seguimiento y acudiendo a diferentes medios de comunicación informados por la jefe del hogar en el formulario  
de postulación, realizó acercamientos con esta, con el fin de escuchar la situación que generó el incumplimiento  
de la condición de ahorro mínimo, sin que se lograra encausar nuevamente al hogar al cumplimiento del ahorro y  
de esta manera poder continuar con los desembolsos de los giros pendientes.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar" a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
modificada por la Resolución 004 de 2023””*

Que, en atención a lo expuesto, resulta evidente la falta de cumplimiento de este hogar con la condición de ahorro, el cual se debe realizar en el respectivo mes, una vez recibe su desembolso del subsidio y soportado con el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro.

Que, verificada la situación de incumplimiento por parte de este hogar, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados y que se encontraban pendientes por girar a este hogar.

Que, sobre el estado de los pagos a este hogar, se confirmó con la información reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, que recibió los siguientes giros, así:

| No. | Documento de Identidad | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. de giros | Valor Total de los Giros |
|-----|------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------|--------------------------|
| 1   | 1033708918             | LUISA         | FERNANDA       | BERMUDES        | AMADO            | 6            | \$ 4.596.384             |

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes de bases de datos y financiero, social y jurídico del programa, informe que obra en el expediente del hogar arriba relacionado, mediante el cual se concluyó la configuración de una de las causales de pérdida de ejecutoria establecidas en el reglamento operativo y el acto administrativo de asignación, causal que se referencia en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrilla fuera de texto).*

Que, en ese orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone el cumplimiento de la condición de ahorro

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
 “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
 Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
 Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
 modificada por la Resolución 004 de 2023””*

por parte del hogar beneficiario para el desembolso de los aportes del subsidio asignado, por lo que a causa de su incumplimiento se configura en causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en comento respecto de su asignación.

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” al hogar referido, toda vez que incurrió en la causal señalada en el numeral 6 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022; en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 para este hogar.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023, respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, al hogar representado por la persona que se relaciona a continuación, a partir de los giros de los aportes suspendidos por el incumplimiento del ahorro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

| Documento de Identidad | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. Aportes Autorizados en Resolución | No. de Aportes con Pérdida de Fuerza Ejecutoria |
|------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------------------------------------|---|
| 1033708918             | LUISA         | FERNANDA       | BERMUDES        | AMADO            | 12                                    | 6   |

**Artículo 2°.** Confirmar orden de no pago de los aportes asignados pendientes por girar desde el momento en que el hogar beneficiario señalado en el artículo 1° del presente acto administrativo incumplió la condición de ahorro y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares que resulten beneficiarios del programa.

**Artículo 3°.** Los demás apartes de la Resolución 090 de 2023 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4°.** Notificar el contenido de la presente Resolución al hogar mencionado en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 950 DE 15 NOV 2023 Hoja No. 8 de 8

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 090 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de  
Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar" a 144 hogares de conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022  
modificada por la Resolución 004 de 2023””*

**Artículo 6º.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2º del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.

**Artículo 7º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76º Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 NOV 2023

  
**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *JFB*  
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera *JV*  
Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar" *PBM*  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subsecretario de Gestión Financiera *NYG*